LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05, del mes de Julio del 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () Auto (x), No. AU-02220-2023 de fecha 23/06/2023 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 055413540985 usuario ELSY GARCIA CLAVIJO Y se desfija el día 11 del mes de JULIO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió AUTO (X) Resolución () Oficio () Número. AU-02220-2023 Fecha 23/06/2023

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 23 del mes junio de 2023 se procedió a citar vía telefónica al número. 3183317688 a la Señora ELSY GARCIA CLAVIJO
Para la constancia firma .Luis Fernando Ocampo

Expedienté o radicado número. 055413540985
Detalle del mensaje: El día 23,24 y 26 de junio de 2023 se trató de ubicar a la señora antes mencionada, pero no se tiene correo electrónico, al número de celular 3183317688 al marcarle no responden, se llamó varias veces y nunca respondieron, se le hablo vía WhatsApp y se puede observar que leyeron los mensajes enviados donde se le solicito la autorización para enviarles la información y en ningún momento dieron respuesta. El día 26 de junio se realizó desplazamiento a la Vereda El Morro El Peñol y a las personas que se preguntó dicen no distinguirlo en el sector. Y como no respondieron al número de celular no fue posible ubicar a la señora ELSY GARCIA CLAVIJO.

Fecha de Constancia secretarial 28/06/2023

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194346, con radicado No. CE-17008-2022 del 20 de octubre, fue puesto a disposición de Cornare, un espécimen de la fauna silvestre nativa consistente en un (1) loro frentiamarillo (*Amazona ochrocephala)*, el cual fue incautado por la Policía Nacional en operativo realizado en compañía de funcionarios de Cornare, el día 14 de octubre del 2022, en la vereda El Morro del Municipio de El Peñol, coordenadas 6°21'93"N 75°21'83"W, a la señora ELSY GARCÍA CLAVIJO identificada con cedula de extranjería N° 5.416.459, quien manifestó tenerlo en aprehensión por un periodo de aproximado de 20 años, así mismo no contaba con permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, para la obtención de este espécimen.

Al momento del procedimiento la señora ELSY GARCÍA CLAVIJO, manifiesta que: *"La tiene desde recién nacida".* Se deja constancia de dicha declaración en el numeral 4.9 del acta de incautación en mención.

Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el espécimen de la fauna silvestre incautada, que se encuentra en el Hogar de paso de Cornare, se procede a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter ambiental y a imponer una medida preventiva, a través de Auto AU-04365-2022 del 11 de noviembre de 2022, de conformidad con los artículos 18 y 36 de la Ley 1333 del 2009, Auto que fue notificado de manera personal el día 27 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común.*

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."*

Que la norma en comento garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194346, con radicado No. CE-17008-2022 del 20 de octubre, se estableció que la señora ELSY GARCÍA CLAVIJO, se encontraba en aprehensión del espécimen de la fauna silvestre consistente en un (1) loro frentiamarillo (*Amazona ochrocephala),* por un periodo entre el año 2002 al 2022 (20 años aproximadamente), el cual fue incautado el día 14 de octubre de 2022, en la vereda El Morro del Municipio de El Peñol, y de acuerdo con lo anterior no contaba con el permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, para la obtención del espécimen.

Lo anterior en contravención con lo dispuesto en los siguientes artículos del **Decreto 1076 de 2015:**

Artículo 2.2.1.2.5.1. Concepto. *Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar,* ***aprehender*** *o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. (subrayado fuera de texto).*

Artículo 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza. *Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza.*
(…)

Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.*

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que frente a la determinación de responsabilidad la ley 1333 de 2009 establece: *"**Artículo 40.** Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Parágrafo 1. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una presunta violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Que la señora ELSY GARCÍA CLAVIJO, fue sorprendida por la Policía Nacional, el día 14 de octubre de 2022, en la vereda El Morro del Municipio de El Peñol, cuando se encontraba en aprehensión del espécimen de la fauna silvestre nativa consistente en un (1) loro frentiamarillo (*Amazona Ochrocephala)*, tal como se indica en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194346, con radicado No. CE-17008-2022 del 20 de octubre de 2022 y que, de acuerdo con esto, no contaba con ningún permiso o autorización de la autoridad ambiental competente, para su obtención.

Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme con lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que la señora ELSY GARCÍA CLAVIJO, con su actuar presuntamente infringió la normatividad ambiental citada anteriormente, donde expresa que la caza consiste en los actos dirigidos a buscar, perseguir acosar y **aprehender** individuos de la fauna silvestre, y teniendo en el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194346, con radicado No. CE-17008-2022 del 20 de octubre de 2022, la implicada manifiesta que el espécimen se encontraba en cautiverio hace aproximadamente 20 años, es decir por un periodo de tiempo entre 2002 al 2022. Por tal razón, para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que, por lo mencionado anteriormente, se formulará pliego de cargos a la señora ELSY GARCÍA CLAVIJO.

PRUEBAS

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna N° 0194346, con radicado No. CE-17008-2022 del 20 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a la señora ELSY GARCÍA CLAVIJO identificada con cedula de extranjería N° 5.416.459.

- **CARGO ÚNICO:** Aprehender (Cazar) un espécimen de la fauna silvestre nativa, consistente en un (1) loro frentiamarillo, presuntamente en un periodo comprendido entre los años 2002 al 2022, situación evidenciada el día 14 de octubre de 2022, en la Vereda el Morro del Municipio de El Peñol, coordenadas 6°21'93"N 75°21'83"W, sin contar con el permiso o autorización para el aprovechamiento de la fauna silvestre, hechos plasmados mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0194346, con radicado No. CE-17008-2022 del 20 de octubre de 2022. Actuando en contravención con lo establecido en los **Artículos *Artículo 2.2.1.2.5.1., 2.2.1.2.5.3 y* 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015.**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora ELSY GARCÍA, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar a la investigada, que el expediente donde reposa la investigación podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede principal ubicada en el municipio de El Santuario, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4 p.m.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 6045461616 ext. 161

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora ELSY GARCÍA CLAVIJO.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 055413540985
Fecha: 01/06/2023
Proyectó: Alexandra Muñoz Q.
Revisó: German Vásquez
Oficina: Gestión de la Biodiversidad AP. SE.

COPIA CONTROLADA